



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

**RESOLUCIÓN No.:** 58

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 11 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone que las solicitudes de Licencias de Terminal de Almacenamiento y Depósitos de Combustibles deben tramitarse ante el Ministerio de Industria y Comercio, el cual efectuará el análisis técnico de la información y documentación que contiene la solicitud, la inspección técnica del lugar donde se pretenda construir la Terminal de Almacenamiento o el Depósito y emitirá un permiso de construcción. Al finalizar la construcción de la Terminal de Almacenamiento o el Depósito el interesado debe informar al Ministerio de Industria y Comercio, el cual inspeccionará y dictaminará sobre lo construido y lo planificado. Si procede, el Ministerio de Industria y Comercio emitirá la Licencia definitiva correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone que para sus efectos las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho, área de recolección y tratamiento de afluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta que puede tener: las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento,



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponden a la Categoría A;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.2 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), se clasificarán en Categoría A aquellas instalaciones cuya capacidad de almacenamiento de productos derivados del petróleo sea menor o igual a cuarenta mil (40,000) galones y en Categoría B las instalaciones que excedan dicha capacidad;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTA:** La comunicación de fecha treinta (30) de enero del año dos mil trece (2013), mediante la cual **SIGMA GAS, S.R.L., RNC: 1-30-76144-2**, con domicilio en la Autopista 6 de Noviembre Km.5, Municipio y Provincia San Cristóbal, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio licencia de depósito de combustible gas licuado de petróleo (GLP);

**VISTO:** El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil trece (2013), que concluye y recomienda lo siguiente: *"La empresa SIGMA GAS, S.R.L., cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento No. 307 de fecha 2-3-2001 de aplicación de la Ley 112-00 de Hidrocarburos. Por lo cual recomendamos se le otorgue el permiso para inicio de construcción de un almacenamiento (depósito), de combustible (GLP), ubicado en el Km. 4 de la Autopista 6 de noviembre, San Cristóbal, Rep. Dom. La emisión del permiso para inicio de construcción de un almacenamiento (depósito), de combustible (GLP), estará condicionada a que la empresa SIGMA GAS, S.R.L., se comprometa y obligue, dentro de un plazo no mayor de un (01) año a contar de la fecha de la emisión del permiso para inicio de construcción de un almacenamiento (depósito), de combustible (GLP), a completar el expediente, depositando en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio, la siguiente documentación: 1.*



## REPÚBLICA DOMINICANA

### Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

*Documentos legales de la empresa: Lista de suscriptores y estado de pago de las acciones, acta de asamblea general constitutiva, compulsas notariales; 2.- Conjunto de planos debidamente autorizados por las instituciones competentes; 3.- Certificación emitida por el fabricante de los tanques y por la empresa que realice las instalaciones del proyecto; 4.- Las licencias, permisos y/o certificaciones de no objeción emitidas por: Ministerio de Obras Públicas, Ayuntamiento, Bomberos, Defensa Civil y Ministerio de Medio Ambiente".*

### EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **SIGMA GAS, S.R.L.**, RNC: 1-30-76144-2, el **PERMISO DE CONSTRUCCION DE UNA (1) FACILIDAD PARA EL DEPOSITO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)**, consistente en un taque con capacidad para veinte mil (20,000), galones de gas licuado de petróleo (GLP), a ser ubicado en el Km. 4 de la Autopista 6 de Noviembre, Municipio y Provincia de San Cristóbal, República Dominicana, tramo comprendido en el margen derecho dirección Oeste-Este de la referida vía.

**ARTICULO SEGUNDO: SIGMA GAS, S.R.L.**, dispondrá de un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente resolución para concluir los trabajos de construcción de la facilidad para el depósito de GLP, referida en el Artículo anterior, dentro de cuyo plazo deberá depositar en este Ministerio de Industria y Comercio las Certificaciones de No Objeción expedidas por las instituciones que intervienen en el proceso de instalación y operación de este tipo de facilidades;

**ARTICULO TERCERO:** El permiso otorgado a **SIGMA GAS, S.R.L.**, mediante la presente Resolución, está limitado a la construcción de la facilidad señalada en su Artículo Primero, por lo que **SIGMA GAS, S.R.L.**, no podrá amparada en la presente Resolución iniciar las operaciones del depósito de GLP que construya, hasta tanto este Ministerio de Industria y Comercio le haya otorgado la Licencia de Operación del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez que **SIGMA GAS, S.R.L.**, concluya los trabajos de construcción de la facilidad de depósito referida en el Artículo Primero de la presente Resolución, podrá solicitar a este Ministerio de Industria y Comercio la Licencia de Operación de Depósito de GLP, cumpliendo con las formalidades requeridas al efecto, debiendo ser esas facilidades sometidas a la evaluación técnica y de seguridad de la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

**ARTÍCULO QUINTO:** Durante el proceso de construcción de la facilidad de depósito objeto de la presente Resolución, el Ministerio de Industria y Comercio podrá realizar las actividades de inspección y control aplicables para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de seguridad, necesarias para asegurar los estándares de calidad en el almacenaje de combustibles.

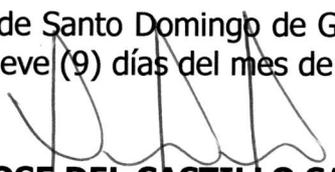
**ARTÍCULO SEXTO:** En caso que **SIGMA GAS, S.R.L.**, requiera extender la vigencia de la presente Resolución deberá solicitar con treinta días (30) de antelación a su vencimiento al Ministerio de Industria y Comercio la renovación de este permiso cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes a estos fines al momento de su solicitud previo pago de los cargos por servicio aplicables.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar el Permiso de Construcción otorgado mediante la presente Resolución en cualquier caso que **SIGMA GAS, S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones y normativas aplicables a este tipo de permisos.

**ARTICULO OCTAVO:** El cargo por servicio a pagar por concepto de certificación de la presente Resolución es de **Mil Pesos con 00/100 (RD\$1,000.00)** de conformidad con lo establecido en la Resolución 115-04, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal, Provincia San Cristóbal, y su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SIGMA GAS, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADA** y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

  
**JOSE DEL CASTILLO SAVIÑÓN**  
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

